

## **PROCEDIMIENTO DE ACCESO A BIENES ESENCIALES EMPLEADOS POR FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA**

La elaboración del presente documento responde a la intención de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA** ("Frontera") de dar cumplimiento al artículo 16 de la Resolución CREG 080 de 2019, el cual se refiere al libre acceso a bienes empleados para la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, así:

*"Los agentes mencionados en el artículo 2o de esta resolución deben permitir el acceso y la movilidad dentro de los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios a quienes lo soliciten, en condiciones razonables para los involucrados y en concordancia con los requisitos previstos en la regulación."*

En observancia de este derecho consagrado dentro de la normatividad vigente, a continuación, presentaremos el procedimiento que debe surtir cualquier agente y/o tercero interesado en obtener acceso a los bienes esenciales empleados por Frontera para la prestación del servicio público de gas combustible, el cual en todo caso estará regido por las disposiciones aplicables. Es preciso recordar que debe entenderse por bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios aquellos:

*"(...) bienes tangibles e intangibles que (i) se usan en la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica o gas combustible; (ii) no son susceptibles de ser replicados ni sustituidos de manera rentable debido a restricciones técnicas, geográficas, físicas o legales; y (iii) son necesarios para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de las cadenas de valor de las que trata esta resolución."*

Con base en la anterior definición, Frontera estableció los bienes bajo su administración que se encuentran en la categoría de bien esencial y para estos definió el siguiente procedimiento para acceder a estos.

### **A. Solicitud de acceso a un bien esencial**

El interesado deberá enviar una comunicación escrita a Frontera indicando el bien esencial al cual se espera obtener acceso. Dentro de esta comunicación el interesado señalará la función que tiene el bien esencial al cual se solicita el acceso dentro de la prestación del servicio de gas combustible por parte de Frontera.

Igualmente, en cumplimiento de los criterios expuestos por la regulación aplicable, el interesado tiene el deber de probar las razones por la cual tal bien no es susceptible de ser replicado ni sustituido de manera rentable.

Por último, la solicitud debe contener las razones por las cuales el bien solicitado es necesario para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de la prestación del servicio público de gas combustible.

#### **B. Respuesta de acceso al bien esencial por parte de Frontera**

Frontera dará respuesta a la solicitud e informará las condiciones de acceso a terceros para que los utilicen, esta respuesta será comunicada dentro de los plazos establecidos en la regulación vigente cuando se trate de acceso a redes o en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, tratándose de la solicitud de suministro de gas natural

El productor comercializador facilitará el acceso e interconexión a sus bienes esenciales por parte de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos, o de usuarios no regulados, cuando sea técnicamente viable y cuando Frontera cuente con capacidad disponible tras cubrir su demanda proyectada.

En el caso de bienes intangibles se observará también que garantizar el acceso al bien esencial no vulnere de ninguna manera cualquier estipulación legal que pueda afectar los intereses de Frontera y/o cualquier obligación contractual a la cual se haya comprometido.

En el caso de solicitud de accesos a gasoductos propiedad de Frontera, el productor comercializador y el interesado podrán acordar una retribución económica por el uso del activo. En caso de no lograr un acuerdo dentro de noventa (90) días, las Partes podrán solicitar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas su intervención para fijar la servidumbre correspondiente. Lo anterior, sin que el productor deba constituirse como transportador y/o deba contar con la calidad de empresa de servicios públicos.